

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2020-CVH/OAF**

Lima, 28 de abril del 2020

VISTOS:

El Informe N° 129-2020-CVH-GO/SGAB emitido por la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas sobre la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF de fecha 31 de julio de 2019, el Informe N° 254-2020-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 104-2020-CVH/OPEP emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Informe N° 268-2020-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 171-2020-CVH-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 079-2020-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal y, demás recaudos que forman parte del expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 36-95-ED, del 24 de abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional de Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, el Centro Vacacional Huampaní, tiene por finalidad prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte, así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos;

Que, el numeral 34.3 del Art. 34° del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, en relación a ello el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, por lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en derecho de estos se determina por acuerdo entre las partes". Del mismo modo en el numeral 157.3, del mismo artículo, se establece que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, la Opinión N° 065-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, dispone: "En caso que un único documento contractual contenga diversos ítems, el monto máximo para la ejecución de prestaciones adicionales -que para el caso de servicios corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- se aplica respecto del monto del ítem individualmente considerado."

Que, fecha 31 de julio de 2019, se suscribió Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CVH-OEC-2 para la "Adquisición de Alimentos para



"Año de la Universalización de la Salud"

personas para el Centro Vacacional Huampaní" con la empresa MARKET SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el referido contrato contiene a dos (2) Ítems, Ítem 2: Harina de Trigo sin preparar por un monto ascendente a S/ 56,635.00 y el Ítem 3: Aceite Vegetal Comestible por un monto ascendente a S/ 94, 240.00, por tanto el monto total asciende a S/ 150,875.00 soles;

Que mediante Informe N° 129-2020-CVH-GO/SGAB, de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, el área usuaria ha solicitado y sustentado la contratación de prestación adicional del Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, equivalente al 25% del monto del ítem individualmente considerado, porcentaje que se encuentra permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato;

Que, con Informe N° 254-2020-CVH-OAF/UL, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto que apruebe la ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N° 147-2020 por el importe de S/ 23,560.00 soles, con la finalidad de continuar con las gestiones para la contratación adicional;

Que, a través de Memorando N° 104-2020-CVH/OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 147-2020, por el monto de S/ 23,560.00 (Veintitrés mil quinientos sesenta con 00/100 soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la prestación adicional de la "Adquisición de Alimentos para personas para el Centro Vacacional Huampaní" – Ítem 3 – Aceite Vegetal Comestible;

Que, mediante Informe N° 268-2020-CVH-OAF/UL, la Unidad de Logística manifiesta que se cuenta con el sustento del área usuaria y la asignación presupuestal, conforme lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de las prestaciones adicionales del Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF por el importe de S/ 23,560.00 soles equivalente al 25% del monto del ítem individualmente considerado;

Que, con Memorando N° 171-2020-CVH-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite el expediente de la prestación adicional manifestando que; de la revisión y análisis efectuado, cuenta con la conformidad por parte de su despacho y solicita a la Oficina de Asesoría Legal opinión legal sobre la procedencia de la contratación adicional;

Que, mediante Informe N° 079-2020-CVH-OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que el mencionado Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, se encuentra vigente toda vez que aún no se ha agotado el plazo de la ejecución de la prestación y de conformidad con los documentos remitidos por las unidades orgánicas correspondientes, se verifica el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, por lo que, al establecerse la prestación adicional de hasta el 25% Ítem 3 – Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, dicho acto sería conforme a lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, marco normativo aplicable;

Que, en ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional del Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, hasta por el monto de S/ 23,560.00 (Veintitrés mil quinientos sesenta con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del ítem individualmente considerado, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública de los suministros contratados;

Que, bajo ese contexto y en concordancia con lo dispuesto por Resolución de Presidencia de Directorio N° 002-2020-CVH-PD, de fecha 17 de enero del 2020, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, emitir pronunciamiento aprobando la prestación adicional del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, suscrito el 31 de julio del 2019, no existiendo impedimento de



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Administración y
Finanzas

"Año de la Universalización de la Salud"

orden legal para que dicho pronunciamiento se emita a través del acto resolutivo debidamente motivado;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 002-2020-CVH-PD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el adicional del Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CVH-OEC-2 para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de Alimentos para personas para el Centro Vacacional Huampaní" – Ítem 3 – Aceite Vegetal Comestible, por el monto de S/23,560.00 (Veintitrés mil quinientos sesenta con 00/100 soles) equivalente al 25% del monto del ítem individualmente considerado, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la empresa **MARKET SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA** amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda respectiva adicional correspondiente del Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible del Contrato N° 016-2019-CVH-OAF de fecha 31 de julio del 2019, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Logística de publicación de la presente Resolución en le SEACE, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Unidad de Logística y a la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ

ANTONIO MENA CAMPOS
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas